

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACION NORTE DEL
DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-154/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4731 /2013

México, D. F. a, 9 de septiembre de 2013

RESERVADO: En su totalidad el expediente
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 26 de junio de 2013
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del
Seguro Social: Martha Elvia Rodríguez Violante

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 25 de junio de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 26 del mismo mes y año, el cual el [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR016-T73-2013, celebrada para la adquisición de bienes de inversión del grupo de suministro 531 "aparatos médicos" y 533 "aparatos e instrumental de laboratorio" para el Hospital General de zona número 27 de la Delegación Norte del Distrito Federal, para cubrir necesidades del ejercicio 2013, específicamente respecto de la partida 1; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-154/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4731 /2013

- 2 -

- 2.- Por escrito de fecha 10 de julio de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 11 del mismo mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con oficio número 00641/30.15/3404/2013 de fecha 28 de junio de 2013, exhibió copia certificada del instrumento notarial número 46,043 con la cual acreditó la personalidad con la que se ostentó en el escrito de fecha 25 de junio de 2013, mediante el cual promovió inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo tratados número LA-019GYR016-T73-2013, celebrada para la adquisición de bienes de Inversión de los grupos de suministro 531 "aparatos médicos" y 533 "aparatos e instrumental de laboratorio", para el Hospital General de Zona número 27, del ámbito de la Delegación Norte del Distrito Federal y atender necesidades en el 2013, específicamente respecto de la partida 1; atento a lo anterior esta autoridad administrativa mediante oficio número 00641/30.15/3973/2013 de fecha 12 de julio de 2013, admitió a trámite la inconformidad presentada.-----
- 3.- Por oficio número 35 90 01 15 1100/3145/13 de fecha 11 de julio de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo mes y año, el encargado del despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/3405/2013 de fecha 28 de junio de 2013, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Internacional bajo tratados número LA-019GYR016-T73-2013, por lo que se refiere a la partida 1 impugnada, no se causa perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público, en virtud de que los equipos que ampara la citada partida son para sustituir a los existentes de acuerdo a su vida útil; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó mediante oficio número 00641/30.15/3995/2013 de fecha 15 de julio de 2013, decretar la suspensión Licitación Pública Internacional bajo tratados número LA-019GYR016-T73-2013, por lo que se refiere a la partida 1 y de los actos que de ella deriven, asimismo, se señaló a la convocante que debería preservar la materia en el presente procedimiento, esto es que deberían de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto.-----
- 4.- Por oficio número 35 90 01 15 1100/3145/13 de fecha 11 de julio de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 12 del mismo mes y año, el encargado del despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/3405/2013 de fecha 28 de junio de 2013, manifestó que con fecha 13 de junio de 2013 se realizó el acto de fallo; asimismo, informa lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior esta autoridad administrativa, mediante oficio número 00641/30.15/3926/2013, de fecha 15 de julio de 2013, dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, al [REDACTED] representante Legal de la empresa INTERNACIONAL EQUIPMENT JCB, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.-----

l
u

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-154/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4731 /2013

- 3 -

- 5.- Por oficio número 35 90 01 15 1100/3223/13/ de fecha 15 de julio de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 18 del mismo mes y año, el encargado del despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/3305/2013 de fecha 28 de junio de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----
- 6.- Por escrito de fecha 30 de julio de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el [REDACTED] representante legal de la empresa INTERNATIONAL EQUIPMENT JCB, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado desahogó el derecho de audiencia que le fue otorgado, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes respecto de la inconformidad presentada y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 19 de agosto de 2013, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro, tuvo por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., señaladas en su escrito de fecha 25 de junio de 2013; las de la convocante, mencionadas en su informe circunstanciado de fecha 15 de julio de 2013; las de la empresa tercero interesada en su escrito de fecha 30 de julio de 2013; dada su propia y especial naturaleza jurídica.-----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/4395/2013 de fecha 19 de agosto de 2013, se puso a la vista de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. de C.V., en su carácter de inconforme, así como de la empresa INTERNATIONAL EQUIPMENT JCB, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 9.- Por cuanto hace al escrito de fecha 26 de agosto de 2013, a través del cual la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme formula los alegatos que consideró pertinentes respecto de la inconformidad presentada y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia intitulada "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", anteriormente invocada.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-154/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4731 /2013

- 4 -

- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa INTERNATIONAL EQUIPMENT JCB, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 11.- Por acuerdo de fecha 30 de agosto de 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR016-T73-2013 de fecha 13 de junio de 2013. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que la convocante contravino el artículo 36 de la Ley de la materia, toda vez que omitió realizar una evaluación exhaustiva de la propuesta presentada por su representada, ya que de haberlo hecho se hubiera percatado de que el calendario de mantenimiento para la partida 1, contrariamente a lo señalado en el acta de fallo si fue adjuntado y exhibido como parte integrante de su a propuesta, por lo que no resultaba procedente la descalificación de su mandante. -----

El Área Convocante en atención a los puntos en comento manifestó lo siguiente: -----

Que personal de esa Coordinación se dio a la tarea de realizar una búsqueda exhaustiva en todo el expediente que integra la licitación del documento que ampara el calendario de Mantenimiento solicitado en el numeral 2 inciso D) de la convocatoria que presumiblemente entregó el licitante en el acto de presentación y apertura de propuestas, finalmente en una de las cuatro carpetas que

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-154/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4731 /2013

- 5 -

presentó el licitante como documentación integrante de sus proposiciones para las partidas 1, 10, 19 y 38 se localizó un documento correspondiente al calendario de Mantenimiento Preventivo y Correctivo exclusivamente presentado para la partida 1, el cual fue incluido en otra carpeta por el propio licitante que no lo ubico en el orden correspondiente que indica el anexo 7 de la convocatoria, lo cual motivo el desechamiento de la proposición para la partida 1 al momento de realizar la evaluación, ya que existe un documento dentro de la propuesta del inconforme que corresponde a l Calendario de Mantenimiento Preventivo solicitado en el numeral 2 inciso D), el cual indica las partidas 4, 10, 19 y 38 sin especificar la partida 1, el cual por el motivo expuesto fue únicamente considerado de manera involuntaria en la evaluación administrativa, aclarando que por lo que respecto a la partida 4 el licitante inconforme no presentó oferta.-----

Que el acto impugnado tuvo lugar el día 13 de junio de 2013 y del escrito del licitante SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V. su inconformidad lo interpuso hasta el 26 de junio, es decir 10 días hábiles después de haber tenido conocimiento del fallo, mientras que de acuerdo a lo previsto por el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dicho recurso debió promoverse dentro de los 6 días hábiles siguientes a la celebración del acto de comunicación de dictamen técnico y fallo, luego entonces consintió y aceptó de manera tácita y expresa el resultado de la evaluación de la propuesta de la partida 1.-----

Por su parte la empresa INTERNATIONAL EQUIPMENT JCB, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, manifestó:-----

Que la autoridad no puede con un solo acuse de recibo de documentos, conculcar con lo dispuesto a los numerales 9, 9.1, 9.3 y demás relativos de las bases de la convocatoria, por lo que queda claro, que en el supuesto de que el inconforme haya adjuntado el calendario de mantenimiento no es suficiente para que la autoridad haya incumplido con los requisitos esenciales que rigen el procedimiento licitatorio, tienen el deber de realizar la evaluación utilizando el criterio indicado en la convocatoria, la descalificación del hoy inconforme es debido al incumplimiento de los numerales 2 inciso D y 9.1 primera viñeta.-----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 19 de agosto de 2013, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: --

1.- Las ofrecidas por la inconforme en su escrito de fecha 25 de junio de 2013, visibles a fojas 11 a la 023 y 031 a 36 del expediente de cuenta, consistentes en: -----

Escritura Pública número 46,043 del 4 de septiembre de 2007, levantada ante el Notario Público número 75 del Distrito Federal, b) Anexo número 7 de la proposición de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., C) las documentales ofrecidas en términos de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en Convocatoria, Juntas de Aclaraciones de fecha 7 y 13 de mayo de 2013, Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 20 de mayo de 2013, Acta de Fallo de fecha 13 de junio de 2013 de la licitación que nos ocupa, d) Instrumental de Actuaciones, y e) Presuncional legal y humana. -----

2.- Las ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-154/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4731 /2013

- 6 -

en su informe circunstanciado de hechos de fecha 15 de julio de 2013, visibles a fojas 67 a la 73 del expediente de cuenta, consistentes en:-----

a) Programa Calendarizado de Mantenimiento Preventivo para el equipo ofertado partidas 4, 10, 19 y 38 de la Proposición de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.; b) Anexo 7 de la propuesta de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.; c) Propuesta técnica y económica de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.; d) Cd que contiene: Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR016-T73-2013, Actas de las Juntas de Aclaraciones de fecha 7 y 13 de mayo de 2013, Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 20 de mayo de 2013, Acta de Fallo de fecha 13 de junio de 2013.-----

3.- Las ofrecidas por el [REDACTED] representante legal de la empresa INTERNATIONAL EQUIPMENT JCB, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 30 de julio de 2013, visibles a fojas 105 a la 143 del expediente administrativo, consistentes en:-----

a) Escritura Pública número 54,910 de fecha 19 de octubre de 2011, levantada ante el Notario Público número 173 del Distrito Federal, debidamente cotejada con su original por personal de esta autoridad administrativa; b) Copia de la credencial para votar número de folio 0000129571209, expedida por el Instituto federal Electoral a favor del [REDACTED]; c) Copia de la cédula profesional número de folio 6902449, expedida por la Secretaría de Educación Pública a favor de la [REDACTED] para ejercer la Licenciatura en Derecho.-----

V.- Por cuestión de método, previo al estudio de las manifestaciones de inconformidad vertidas por el promovente de la instancia, se entra al estudio y análisis de la excepción opuesta por la Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 15 de julio de 2013, respecto de que el escrito de inconformidad debe desecharse, ya que la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., no se ajustó a lo establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al presentar su promoción fuera de los seis días siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, lo que hizo valer la convocante en los siguientes términos: "...el acto impugnado tuvo lugar el día 13 de junio de 2013 y del escrito del licitante SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V. su inconformidad lo interpuso hasta el 26 de junio, es decir 10 días hábiles después de haber tenido conocimiento del fallo, mientras que de acuerdo a lo previsto por el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dicho recurso debió promoverse dentro de los 6 días hábiles siguientes a la celebración del acto de comunicación de dictamen técnico y fallo, luego entonces consintió y aceptó de manera tácita y expresa el resultado de la evaluación de la propuesta de la partida 1.-----

Precisado lo anterior, es de señalar que dicha excepción opuesta por la Convocante resulta infundada, toda vez que si bien es cierto la inconformidad que nos ocupa, en contra del fallo de la Licitación de mérito, de fecha 13 de junio de 2013, fue presentado en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el IMSS, el día 26 del mismo mes y año, es decir 9 días después de celebrado el acto impugnado, también lo es que el procedimiento de licitación en comento es de carácter internacional bajo la cobertura de tratados, por lo tanto el término para presentar la inconformidad, se encuentra establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

b
m

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-154/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4731 /2013

- 7 -

"Artículo 117.- *Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.*
..."

De cuya lectura se desprende que tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, el plazo para promover inconformidad será de diez días hábiles, por lo en este sentido, el término para presentar inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR016-T73-2013, de fecha 13 de junio de 2013, es de diez días hábiles posteriores a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer éste, en este sentido el término empezó a correr a partir del día 14 de junio de 2013 y feneció el día 27 de junio de 2013, y el inconforme presentó su escrito de inconformidad en la oficialía de esta Autoridad Administrativa el día 26 del mismo mes y año, es decir dentro de los nueve días hábiles posteriores a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el fallo de mérito, por lo tanto el hoy accionante presentó su inconformidad en contra del fallo de la licitación de mérito de fecha 13 de junio de 2013, dentro del término establecido para tal efecto. ---

VI.- Consideraciones. Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 25 de junio de 2013, referentes a que: *la convocante omitió realizar una evaluación exhaustiva de la propuesta presentada por su representada, se hubiera percatado de que el calendario de mantenimiento para la partida 1, contrariamente a lo señalado en el acta de fallo si fue adjuntado y exhibido como parte integrante de la propuesta por lo que no resultaba procedente la descalificación de su mandante; se declaran fundadas, toda vez que de los documentos que adjuntó el Área Convocante se acreditó que su actuación al desechar la Propuesta Técnica de la empresa SELECCIONES MEDICAS DEL CENTRO, S.A. de C.V., para la partida 1 en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo tratados que nos ocupa de fecha 13 de junio de 2013, no se ajustó a lo establecido en el numeral 2 inciso D) en correlación con los criterios de evaluación contenidos en los numerales 9 y 9.1 de la convocatoria, así como los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

Lo anterior es así, toda vez que del Acta del Evento de Comunicación del Dictamen Técnico y Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 13 de junio de 2013, que obra a foja 67 del expediente en que se actúa, se desprende que la convocante hizo constar la descalificación de la inconforme en los siguientes términos: -----



DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA
INTERNACIONAL
BAJO TRATADOS No.
LA-019GYR016-T73-2013

ACTA DEL EVENTO DE COMUNICACIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO Y FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS No. LA-019GYR016-T73-2013, QUE EFECTÚA LA DELEGACIÓN NORTE DEL D.F., PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE LOS GRUPOS DE SUMINISTRO 531 "APARATOS MÉDICOS" Y 533 "APARATOS E INSTRUMENTAL DE LABORATORIO", PARA EL HOSPITAL GENERAL DE ZONA No. 27, DEL ÁMBITO DE LA DELEGACIÓN NORTE DEL DISTRITO FEDERAL Y ATENDER NECESIDADES EN EL 2013, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.-----

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del día 13 del mes de junio de dos mil trece, en la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Calzada Vallejo No. 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07760, Distrito Federal, se reunieron los Servidores Públicos y Licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria del Evento de Licitación Pública indicada al rubro, de conformidad con los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, "la Ley"), así como lo previsto en los numerales 9 y 11 de la Convocatoria.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-154/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4731 /2013

- 8 -

SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

Para la **partida 1**, el licitante omite incluir como parte de su proposición el calendario de mantenimiento para esta partida, por lo que incumple con lo solicitado en los numerales 2 inciso D) y 9.1 primera viñeta, adecuándose a la causal de desechamiento del numeral 10 inciso A) de la Convocatoria.

Para las **partidas 10, 19 y 38**, el licitante presenta calendario de mantenimiento en donde indica 5 servicios debiendo ser 6 para cubrir el periodo de garantía requerido por la convocante, por lo que incumple con lo solicitado en los numerales 2 inciso D) y 9.1 primera viñeta, adecuándose a la causal de desechamiento del numeral 10 inciso A) de la Convocatoria.

Para la **partida 10**, el licitante presenta Registro Sanitario No. 721E94SSA, el cual venció en el mes de marzo de 2008 y no incluye la prórroga, por lo que incumple con lo solicitado en el numeral 2.1 fracción I, 6.2 fracción III, 9.1 primera y cuarta viñetas, adecuándose a la causal de desechamiento del numeral 10 inciso A) de la Convocatoria.

Para la **partida 19**, el licitante presenta Registro Sanitario No. 1636E2007SSA el cual venció el 21 de diciembre de 2012 y no incluyó prórroga, por lo que incumple con lo solicitado en el numeral 2.1 fracción I, 6.2 fracción III, 9.1 primera y cuarta viñetas, adecuándose a la causal de desechamiento del numeral 10 inciso A) de la Convocatoria.

Por lo anterior, se desecha su proposición de conformidad con el artículo 36 de la LAASSP.

FALLO LPI 173-2013

De cuyo contenido se advierte que la convocante, desechó la propuesta de la hoy inconforme, respecto de la partida 1, por haber omitido incluir como parte de su proposición el calendario de mantenimiento de dicha partida, incumpliendo lo solicitado en el numeral 2 inciso D), de la convocatoria; determinación que es contraria a la normatividad que rige la materia, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En el numeral 2 inciso D) de la convocatoria, la contratante requirió lo siguiente:

"2. DESCRIPCIÓN, UNIDAD Y CANTIDAD.

D) MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO.

El proveedor deberá proporcionar durante la vigencia de la garantía de los bienes, los servicios de mantenimiento preventivo, así como el correctivo con refacciones nuevas y originales de los bienes que le sean adjudicados, sin costo adicional para el Instituto, de manera tal, que permitan su uso permanente y continuo, para lo cual deberá entregar un Programa Calendarizado o el Calendario de servicios, que incluya la descripción de las acciones a efectuarse durante el servicio, el cual deberá proporcionarse por lo menos dos veces al año."

De cuyo contenido se advierte que los licitantes debían entregar un Programa Calendarizado o el Calendario de servicios, que incluya la descripción de las acciones a efectuarse durante el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, el cual debían proporcionar por lo menos dos veces al año; lo que en la especie cumplió la empresa SELECCIONES MEDICAS, S.A. DE C.V., hoy inconforme, toda vez que a efecto de dar cumplimiento al numeral antes transcrito, adjuntó a su propuesta, el Calendario de Mantenimiento Preventivo para la partida 1, visible a foja 072 del expediente administrativo de cuenta, el cual a continuación se inserta:

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-154/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4731 /2013

- 9 -



MÉXICO, D.F. A 20 MAYO DE 2013

Instituto Mexicano del Seguro Social
Delegación Norte del Distrito Federal
Jefatura de Servicios Administrativos
Coordinación de abastecimiento y Equipamiento
Departamento de adquisición de Bienes y Contratación de Servicios
Licitación Pública Internacional bajo Tratados
Numero IA-019GYR016-773-2013

Adquisición de bienes de inversión de los grupos de suministro 531 "Aparatos Médicos" y 533 "Aparatos e Instrumental de Laboratorio", para el Hospital General de Zona No. 27, del ámbito de la Delegación Norte del Distrito Federal y atender necesidades en el 2013

PROPUESTA TECNICA
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO
PARTIDA 1: UNIDAD DE ANESTESIA INTERMEDIA
531.053.0372.00.01

PRESENTE:

POR ESTE CONDUCTO, QUIEN SUSCRIBE, CONCEPCIÓN ELOISA RAMÍREZ GARCÍA, A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO S.A. DE C.V.

Table with columns: PARTIDA, UNIDAD MEDICA, NO. DE EQUIPOS, Jul 13-15-15, ene-14, Jul-14, ene-15, Jul-15, ene-16, Jul-16. Row 1: 1, HOSPITAL GENERAL DE ZONA No. 27, 6

Instalación de equipos
Mantenimiento Preventivo.

ATENTAMENTE

REPRESENTANTE LEGAL

licitacion publica internacional bajo tratados No. IA-019GYR016-773-2013

Anexo 8

Documental a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. de C.V., adjuntó a su propuesta el Programa Calendarizado de mantenimiento Preventivo respecto de la partida 1, solicitado en el numeral 2 inciso D) de la convocatoria; tal y como lo reconoce la contratante en su informe circunstanciado de fecha 15 de julio de 2013, al manifestar que: con motivo de la inconformidad diverso personal de esa Coordinación se dio a la tarea de realizar una búsqueda exhaustiva en todo el expediente que integra la licitación del documento que ampara el calendario de Mantenimiento

Handwritten initials and marks

Handwritten signature

Handwritten signature

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-154/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4731 /2013

- 10 -

solicitado en el numeral 2 inciso D) de la convocatoria que presumiblemente entregó el licitante en el acto de presentación y apertura de propuestas, finalmente en una de las cuatro carpetas que presentó el licitante como documentación integrante de sus proposiciones para las partidas 1, 10, 19 y 38 se localizó un documento correspondiente al calendario de Mantenimiento Preventivo y Correctivo exclusivamente presentado para la partida 1 el cual fue incluido en otra carpeta por el propio licitante que no lo ubico en el orden correspondiente que indica el anexo 7 de la convocatoria lo cual motivo el desechamiento de la proposición para la partida 1 al momento de realizar la evaluación, el cual por el motivo expuesto fue únicamente considerado de manera involuntaria; declaración que se recoge como reconocimiento expreso de que el inconforme si adjuntó a su propuesta el Programa Calendarizado de mantenimiento Preventivo respecto de la partida 1, solicitado en el numeral 2 inciso D) de la convocatoria, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 95, 96, 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 1656 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa de acuerdo a lo expresamente dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a continuación se transcriben para pronta referencia: -----

“Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.”

“Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique.”

“Artículo 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba.”

Por lo tanto, en el caso concreto se señala que la Convocante reconoce y acepta expresamente que el inconforme si adjuntó a su propuesta el Programa Calendarizado de mantenimiento Preventivo respecto de la partida 1, cumpliendo lo requerido en el numeral 2 inciso D) de la convocatoria, sirve de apoyo a lo anterior, a contrario sensu, las siguientes tesis jurisprudenciales. -----

Registro No: 181,384

Tesis aislada

Materia(s): Civil

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIX, Junio de 2004

Tesis: I.6o.C.316 C

Página: 1409

“ALLANAMIENTO Y CONFESIÓN. AMBAS INSTITUCIONES TIENEN EN COMÚN EL RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA, SIN EMBARGO LA PRIMERA TAMBIÉN ACEPTA LA PROCEDENCIA DE LA PRETENSIÓN Y LA APLICABILIDAD DEL DERECHO, SIMPLIFICANDO CON ELLO EL PROCEDIMIENTO PARA ALCANZAR UNA SOLUCIÓN CON MAYOR EXPEDITEZ (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). De una intelección sistemática de los artículos 274, 404 y 517 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se advierte que el allanamiento es un acto procesal mediante el cual el demandado reconoce expresamente la procedencia de la acción intentada por la parte contraria. Se trata de un acto de disposición de los derechos litigiosos, materia del juicio, por lo que únicamente pueden realizarlo con eficacia jurídica quienes están facultados para disponer de ellos. Dicho allanamiento implica una confesión de los hechos en que se sustenta la demanda con algo más, porque la confesión sólo concierne a los hechos y el allanamiento comprende también los derechos invocados por el accionante. Es, por ende, una actitud que puede asumir el demandado frente a la demanda, en la que se conforma, expresa e incondicionalmente y con la pretensión hecha valer, admitiendo los hechos, el derecho y la referida pretensión. El allanamiento constituye pues, una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, que se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor a fin de dar solución a la controversia de manera pronta y menos onerosa resultando, con ello, beneficiados ambos contendientes. Por otra parte, la confesión constituye el reconocimiento expreso o tácito que hace una de las partes de hechos que le son propios y que le pueden perjudicar. Como se advierte, ambas instituciones jurídico-procesales, el allanamiento y la confesión, tienen en común el reconocimiento de los hechos de la demanda aun cuando

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-154/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4731 /2013

- 11 -

respecto de la primera también acepta la procedencia de la pretensión y la aplicabilidad del derecho. Consecuentemente, las instituciones en comento tienen como consecuencia que todos los hechos reconocidos por el demandado queden fuera de la litis, relevando al actor de acreditarlos a cambio de determinados beneficios para el primero, simplificando con ello el procedimiento para alcanzar una solución con la mayor expedites, evitando la multiplicidad de litigios que afecten el bienestar de la sociedad al conceder a la parte reo la oportunidad de cumplir fácilmente con sus obligaciones, sin que por ello se perjudique a la actora, sino que también resulta beneficiada."

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 5486/2003. Rafael Rodríguez Santana. 26 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Ricardo Mercado Oaxaca.

Registro No. 384854

Localización: Quinta Época

Instancia: Sala Auxiliar,

Fuente: Semanario Judicial de la Federación CXXIII

Página: 1902

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

CONFESIÓN EN MATERIA FISCAL, TRATÁNDOSE DE LAS AUTORIDADES.

El artículo 198 del Código Tributario no prevé la confesión de las autoridades como una de las probanzas que pueden ofrecerse y practicarse dentro del procedimiento contencioso, pero la norma debe entenderse en el sentido de que no cabe citar a las autoridades demandadas, para que, en diligencia especial, contesten afirmativa o negativamente las preguntas que en esa misma diligencia se les dirijan, de palabra o por escrito, y no ha de interpretarse en el sentido de que sea inadmisibles extraer consecuencias probatorias de la confesión, expresa o tácita, que se contenga en la contestación a la demanda, o se derive de no haberse ésta producido; pues tal modo de interpretar pugnaría con lo dispuesto en los artículos 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 184 y 185 del Código Fiscal, además de que el propio artículo 198 faculta al actor para pedir que se soliciten de las autoridades fiscales informes sobre hechos que consten en los expedientes, con el fin de obtener una declaración favorable a los intereses del mismo actor.

Revisión fiscal 323/54. Secretaría de Economía y Procuraduría Fiscal de la Federación ("Vidrios y Cristales", S. A.). 24 de marzo de 1955. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Registro No. 179077

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Marzo de 2005

Página: 1096

Tesis: XIX.2o.30 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

CONFESIÓN. LA CONSTITUYE LO EXPUESTO POR LA DEMANDADA EN SU CONTESTACIÓN EN UN JUICIO TRAMITADO ANTE EL TRIBUNAL FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Conforme a lo establecido en el artículo 251 del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, la valorización de las pruebas que deba hacerse en los juicios de que conozca el Tribunal Fiscal se hará de acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles local, en cuyo artículo 306 prevé: "La confesión puede ser expresa o tácita; expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."; resulta claro que la naturaleza jurídica de lo expuesto por la demandada en su contestación, participa de una confesión, cuando en ella se aceptan hechos que le perjudican y como tal debe ser valorada.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-154/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4731 /2013

- 12 -

Amparo directo 402/2004. Luis Alfonso Lara González. 21 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Ricardo Alejandro González Salazar.

De donde resulta que la confesión expresa sólo perjudica al que la hace, lo que en el caso en particular sucedió, atendiendo a que fue hecha sin coacción, ni violencia, y por persona facultada para ello, con pleno conocimiento de causa, concerniente al procedimiento administrativo que nos ocupa; lo que en el caso en particular sucedió, ya que como quedó señalado anteriormente, el Encargado del Despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 15 de julio de 2013, al dar contestación a los motivos de inconformidad expuestos por la empresa ahora inconforme en el escrito fechado el 25 de junio de 2013, admitió expresamente como cierto el hecho relativo a que la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., incluyó dentro de su propuesta el calendario de mantenimiento preventivo para la partida 1 requerido en el numeral 2 inciso D) de la convocatoria respecto de la partida 1. ---

Establecido lo anterior, se tiene que el área convocante al desechar la propuesta técnica para la partida 1 a la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en el Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR016-T73-2013 de fecha 13 de junio de 2013, dejó de observar el numeral 2 inciso D) en correlación con los criterios de evaluación a las proposiciones establecidos en los numerales 9 y 9.1 de la convocatoria, así como los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.-----

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI. Establecido lo anterior, el Acta del Evento de Comunicación del Dictamen Técnico y Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 13 de junio de 2013, se encuentra afectado de nulidad respecto a la partida 1; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio, debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. de C.V., respecto de la partida 1, verificando el estricto cumplimiento a lo solicitado en el numeral 2 inciso D) de la convocatoria, en estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación, establecidos en la convocatoria, y lo analizado en el Considerando VI de la presente Resolución, lo anterior, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-154/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4731 /2013

- 13 -

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...

- VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----
- IX.- Por cuanto hace al escrito sin fecha, a través del cual la empresa INTERNATIONAL EQUIPMENT JCB, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado desahoga su derecho de audiencia, quien señaló que *la autoridad no puede con un solo accuse de recibo de documentos, conculcar con lo dispuesto a los numerales 9, 9.1, 9.3 y demás relativos de las bases de la convocatoria, por lo que queda claro, que en el supuesto de que el inconforme haya adjuntado el calendario de mantenimiento no es suficiente para que la autoridad haya incumplido con los requisitos esenciales que rigen el procedimiento licitatorio, tienen el deber de realizar la evaluación utilizando el criterio indicado en la convocatoria, la descalificación del hoy inconforme es debido al incumplimiento de los numerales 2 inciso D y 9.1 primera viñeta*, se toman en cuenta, sin embargo de los razonamientos lógicos y jurídicos expuestos por esta autoridad administrativa, no logran cambiar el sentido de lo señalado en el considerando V de la presente Resolución, toda vez que esta Autoridad Administrativa pudo advertir de las documentales que remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos que la empresa SELECCIONES MEDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V. adjuntó a su propuesta el Programa Calendarizado de mantenimiento Preventivo respecto de la partida 1, solicitado en el numeral 2 inciso D) de la convocatoria, tal y como lo reconoce la propia convocante.-----
- X.- Por cuanto hace al escrito de fecha 26 de agosto de 2013, a través del cual la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme formula alegatos, mismos que se toman en cuenta, y robustecen lo manifestado por esta autoridad administrativa en el considerando VI de la presente Resolución.-----
- XI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa INTERNATIONAL EQUIPMENT JCB, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-154/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4731 /2013

- 14 -

RESUELVE

- PRIMERO.-** La inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante no justificó con sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos por el [REDACTED] representante legal de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. de C.V., respecto al hecho de que adjuntó a su propuesta el Programa Calendarizado de mantenimiento Preventivo respecto de la partida 1, con lo cual dio cumplimiento al numeral 2 inciso D) de la convocatoria, levantándose al efecto la suspensión decretada en el Oficio número 00641/30.15/3995/2013 de fecha 15 de julio de 2013. -----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos VI y VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del acta de fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR016-T73-2013, de fecha 13 de junio de 2013, específicamente respecto de la partida 1, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio, debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. de C.V., respecto de la partida 1, verificando el estricto cumplimiento a lo solicitado en el numeral 2 inciso D) de la convocatoria, en estricto apego a la normatividad que rige la Materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación, establecidos en la convocatoria; y lo analizado en el Considerando VI de la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----
- CUARTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----
- QUINTO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por la empresa hoy inconforme y por la empresa en su carácter de tercero interesado, en términos del artículo 74 último párrafo

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-154/2013


RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4731 /2013

- 15 -

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

SEXTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----


Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:



Lic. José Luis Quintana Corona.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, Calzada Vallejo No. 675, Col. Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07330, México, D.F., Tel: 5719 4911, Fax: 5333 1100, ExtT. 15126.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango no. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

Lic. Francisco Ruíz Ávila.- Titular de la Delegación Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Av. Instituto Politécnico Nacional No. 1521, Col. Magdalena De Las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07760, México, D.F., Telf. 754-57-71 Y 5-86-24-79.

c.c.p. **Lic. María de Los Ángeles Álvarez Hurtado.-** Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal Delegación Norte.

MCCHS*ING*MJC


CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA
CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES

ORDERED AND DECREED
IN WITNESS WHEREOF
I have hereunto set my hand and
the seal of the said Court at
the City of New York, this _____ day of _____, 19____.



CLERK

And it is further ordered that the
said party shall be held to the
said order and decree and shall
be liable for the costs of the
said proceedings.

[Handwritten signature]

And it is further ordered that the
said party shall be held to the
said order and decree and shall
be liable for the costs of the
said proceedings.

CLERK